



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO SUPERIOR**

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL
DE CRÉDITO DEL ISSPOL**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL-, cuenta entre sus organismos, y como su máximo exponente, al Consejo Superior;

Que, el Art. 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece que entre los deberes y atribuciones del Consejo Superior están las de “dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades”;

Que, el Art. 12 literal b) del Reglamento Orgánico Funcional del ISSPOL establece dentro de las funciones del Consejo Superior: “Expedir Reglamentos, Resoluciones y más normas internas, reformarlas o anularlas;

Que, en Sesión Ordinaria No.09-2014, de 11 de noviembre de 2014, fue conocido en Segundo Debate, el Proyecto de Reformas al Reglamento del Servicio Social de Crédito, presentado por el señor Asesor Jurídico del ISSPOL, mediante Oficio No. I-OF-2014-389-AJ-ISSPOL, de 13 de octubre de 2014, habiéndose acogido sus recomendaciones, y dispuesto, mediante Resolución No.76-CS-SO-09-2014, de 13 de noviembre de 2014, se realice la Codificación de la norma, y ulterior publicación de la misma.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias de las que se halla investido el Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por unanimidad RESUELVE:

**Expedir la siguiente Codificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE
CRÉDITO DEL ISSPOL**

Título I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- El Servicio Social de Crédito del ISSPOL, en sus diversas modalidades, contempla la concesión de préstamos a corto, mediano y largo plazo, en favor de los asegurados del Instituto, para satisfacer sus necesidades básicas, consolidar sus deudas, salud, construcción y compra de inmuebles; lo que mejorará la calidad de vida del colectivo policial.

Art. 2.- El Servicio Social de Crédito tiene por objeto la concesión de préstamos de naturaleza privativa a sus asegurados, propiciar la capitalización de las reservas de los diferentes seguros, para garantizar la sostenibilidad y perdurabilidad de las prestaciones y servicios sociales.

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

Art.3. Los préstamos se clasifican en:

- a) Quirografarios, que a su vez se clasifican en ordinarios de menor cuantía y mayor cuantía
- b) Emergentes
- c) Hipotecarios; y,
- d) Prendarios

Art. 4.- Son sujetos de crédito o beneficiarios de los préstamos que concede el ISSPOL, los asegurados en Servicio Activo que registren un tiempo mínimo de tres años de afiliación al Seguro Social de la Policía Nacional, y los Pensionistas de ese mismo Instituto.

La capacidad de endeudamiento para los Afiliados será equivalente a la sumatoria de la remuneración mensual unificada más el componente del Rancho multiplicado hasta por un 50% de dicha cantidad, para los miembros Afiliados en Servicio Activo; y de la pensión para los miembros Pensionistas, multiplicado así mismo en hasta un 50% de dicha cantidad.

En ambos casos, el monto de crédito a aprobarse, deberá considerar los valores correspondientes a retenciones judiciales, de modo que quede garantizado el pago por estas obligaciones.

Los requisitos y condiciones para los garantes serán los establecidos en el instructivo de cada préstamo.

(Art. 4. Reformado por Resolución Nro.062-CS-SO-05-2015-ISSPOL, de 29 de septiembre de 2015).

Art. 5.- Los fondos y reservas del ISSPOL destinados a préstamos a los asegurados se invertirán en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y eficiencia.

Art. 6.- El Consejo Superior del ISSPOL de acuerdo al Plan Anual de Inversiones, asignará los recursos de los diferentes fondos de seguros que se destinarán a la concesión de préstamos a los asegurados.

Art. 7.- El Consejo Superior del ISSPOL determinará la cuantía máxima y las condiciones financieras para las operaciones de crédito, con base a los informes técnicos elaborados por el Comité de Riesgos y el Comité de Crédito del ISSPOL, considerando la situación del mercado.

Art. 8.- El asegurado sujeto de crédito, accederá al correspondiente préstamo en función de sus años de servicio y su capacidad de endeudamiento.

El descuento total a favor del ISSPOL, sumados los dividendos de préstamos quirografarios, prendarios e hipotecarios vigentes, no podrá exceder del cuarenta por ciento de su remuneración mensual unificada, una vez deducidos de ella los descuentos obligatorios de ley y por aportes al ISSPOL y al Servicio de Cesantía; o del cuarenta por ciento de la pensión de retiro, discapacidad, invalidez o montepío menos los descuentos de Ley.

Los costos, tasas, expensas y demás gastos que fueren necesarios para la constitución de las garantías hipotecarias a favor del ISSPOL, correrán por cuenta del asegurado prestatario.

Art. 9.- La metodología para determinar la capacidad de endeudamiento para la concesión de un préstamo, será establecida por el Comité de Crédito y el Comité de Riesgos del ISSPOL, sobre la base del monto de la Remuneración Mensual Unificada más el componente del Rancho, en el

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

caso de los Afiliados en Servicio Activo; y del monto de la pensión mensual, para el caso de los Afiliados Pensionistas, respectivamente.

Art. 10.- El interesado podrá presentar la solicitud de crédito, a partir del quinto día de cada mes. El ISSPOL concederá al prestatario un período de gracia para el pago del primer dividendo en el mes subsiguiente. El primer dividendo incluirá los intereses generados desde la concesión del crédito.

Art. 11.- Los préstamos quirografarios contarán con el seguro de saldos y los préstamos hipotecarios con el seguro de desgravamen, cuyas contrataciones son automáticas y obligatorias con el ISSPOL. Estos seguros que serán administrados por el ISSPOL, tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación de la solicitud y concesión automática del préstamo.

En los préstamos que requieran de garantía hipotecaria, sus beneficiarios deberán contratar obligatoriamente una póliza de seguro básico del tipo “Todo Riesgo”, durante la vigencia del crédito, debiendo endosar la póliza en calidad de beneficiario al ISSPOL.

Art. 12.- El Departamento de Crédito se encargará de la tramitación de los préstamos que otorga el ISSPOL, de conformidad con el procedimiento para cada una de las modalidades de crédito.

Art.13.- En los préstamos que otorga el ISSPOL, se podrán realizar abonos extraordinarios y pre-cancelaciones. La revisión de la tasa de interés se realizará en forma semestral por el Consejo Superior.

Art. 14.- Para el cálculo de los dividendos y cuotas se considerará el año comercial de 360 días, meses de treinta días y en el caso de precancelaciones se considerarán días calendario.

Art. 15.- Para la concesión de créditos a los asegurados que superen los 65 años de edad, se requerirá la presentación de un certificado otorgado por cualquier Centro Médico de la Policía Nacional, o de la Red Pública Integral de Salud o Red Complementaria, en el mismo que se determinará su estado de salud.

Art. 16.- En la concesión de préstamos que otorga el ISSPOL, la edad del solicitante más el plazo del crédito no debe superar los 70 años; las mismas condiciones se exigirán para los garantes.

Para quienes superen la edad de 70 años podrán concederse únicamente préstamos quirografarios de menor cuantía, en cuyo caso la edad del solicitante más el plazo del crédito no debe superar los 75 años de edad.

Para los garantes del préstamo quirografario de menor cuantía, la edad límite es de 70 años

Art. 17.- Las reglas y procedimientos específicos para cada uno de los préstamos que otorga el ISSPOL, se determinarán en los instructivos que se emitan para cada uno de ellos, sin que esto implique alterar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II
DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

Art. 18.- El Préstamo Quirografario se encuentra garantizado con la remuneración o pensión según corresponda, títulos de crédito, hipotecas, prendas y los recursos que mantenga el prestatario en el Instituto por indemnización profesional y matrimonial, Fondos de Reserva y de Vivienda y del Servicio de Cesantía, según las condiciones establecidas en este Reglamento.

El préstamo quirografario de menor cuantía estará garantizado con el aval de un miembro policial en servicio activo o servicio pasivo, de conformidad a las cuantías y los años que se establecen para cada préstamo. El préstamo quirografario de mayor cuantía estará colateralizado con una o más garantías hipotecarias.

El afiliado que cumpla con el tiempo mínimo para acogerse a la situación de retiro y el asegurado en goce de pensión de retiro, de invalidez y discapacidad, no requerirá de garante.

El afiliado en servicio activo que acredite el tiempo mínimo para acogerse a situación de retiro, podrá otorgar garantía personal por una sola operación de crédito quirografario; igual situación se aplicará para el servicio pasivo.

Art. 19.- En la solicitud inicial de crédito, tanto deudor como garante autorizarán de manera expresa e incondicional al ISSPOL, para que en el caso de que se produzca el impago consecutivo de dos o más cuotas del crédito, a que se proceda a descontarles automática y proporcionalmente de los fondos por cualquier naturaleza mantengan en el Instituto, los valores e intereses que estuvieren pendientes a esa fecha, se hallen o no aquellos, constituidos en mora, por indemnización profesional y matrimonial, Fondos de Reserva y de Vivienda y del Servicio de Cesantía, se hallen o no constituidos en mora.

Art. 20.- La cuantía de los préstamos quirografarios ordinarios y emergentes estará en función de la disponibilidad de recursos y capacidad operativa del ISSPOL, así como de la capacidad de endeudamiento del prestatario.

Art. 21.- La tasa de interés y demás condiciones financieras del crédito será fijada por el Consejo Superior, con fundamento en el Informe del Comité de Riesgos del ISSPOL, el mismo que considerará la situación del mercado nacional, aspectos administrativos y operativos del Instituto.

Art. 22.- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del deudor, el capital insoluto del préstamo se cubrirá con el seguro de saldos, que se hará efectivo a partir de la fecha del fallecimiento o de la fecha del siniestro que provocó la incapacidad calificada por el organismo competente, siempre que no exista mora en el préstamo a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. Dicho seguro de saldos se cobrará en forma automática como parte del dividendo mensual del crédito.

Art. 23.- El cobro de dividendos a los prestatarios se efectuará mediante retenciones automáticas de las cuentas que mantengan en entidades financieras calificadas por el Instituto. Los descuentos de los créditos a pensionistas se efectuarán directamente del rol de pensiones del ISSPOL.

Los prestatarios podrán efectuar pagos de dividendos pendientes, abonos o cancelación de capital insoluto, mediante depósitos en la cuenta bancaria del Instituto.

Adicionalmente, el pago del préstamo se ejecutará con Aportes o Fondo de Cesantía que mantenga en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; para ello, el deudor y el garante en la solicitud inicial del préstamo autorizarán la ejecución de dicha garantía en caso de mora.

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

Art. 24.- El préstamo quirografario se devengará mediante la modalidad de dividendos mensuales constantes de amortización gradual. La prima del seguro de saldos para el préstamo quirografario de menor cuantía será del 1% y del 0,25% por gastos administrativos, que formarán parte del dividendo mensual del préstamo. Para el préstamo quirografario de mayor cuantía la prima del seguro de saldos será de 1.25% y el 0.15% por gastos administrativos, que formarán parte del dividendo mensual del préstamo.

La prima del seguro de saldos para el préstamo quirografario de menor cuantía para quienes superan la edad de 70 años será del 3% y del 0,25% por gastos administrativos, que formaran parte del dividendo mensual del préstamo.

En el caso de que el plazo de amortización de un préstamo quirografario de menor cuantía, la edad del deudor que supere la edad de 70 años, automáticamente deberá reajustarse la prima del seguro con el valor del 3% anual.

Art. 25.- Si el prestatario cancelare su crédito antes del plazo establecido, deberá abonar el capital insoluto más los intereses generados a la fecha de pago.

Durante la vigencia del crédito concedido, el prestatario podrá realizar abonos extraordinarios de capital, lo cual dará lugar a la reprogramación del dividendo en función del tiempo.

Art. 26.- Para acceder al préstamo quirografario el asegurado deberá acreditar un tiempo mínimo de tres (3) años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial y los pensionistas su calidad de tales, en el registro de afiliación del ISSPOL.

Art. 27.- Se podrá renovar un préstamo quirografario ordinario una vez que el prestatario haya cancelado al menos seis cuotas, pudiendo el saldo deudor ser cobrado del nuevo crédito, en cuyo caso el nuevo préstamo será generado al plazo y condiciones establecidos a la fecha de esta última transacción, siempre y cuando el prestatario cumpla con los requisitos establecidos para acceder al nuevo crédito y de acuerdo a la disponibilidad económica del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. No se podrá realizar renovación de préstamo cuando el prestatario se encuentre en mora del préstamo vigente.

Art. 28.- El retraso en el pago de los dividendos del préstamo quirografario generará una tasa de interés de mora de acuerdo las disposiciones emitidas por el Banco Central del Ecuador.

Art. 29.- No serán sujetos de crédito los garantes de préstamos cuyo deudor principal se encuentre en mora, a excepción de que el préstamo sea destinado a cubrir la deuda pendiente en la que se haya constituido como garante.

CAPÍTULO II

DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS ORDINARIOS DE MENOR CUANTÍA

Art. 30.- Los préstamos quirografarios de menor cuantía están destinados a satisfacer las necesidades financieras básicas, de subsistencia y de consumo de los asegurados, así como la consolidación de deudas.

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

Este préstamo se garantiza con la remuneración mensual unificada del Afiliado asegurado en Servicio Activo, y con el monto de la pensión, para el caso de los prestatarios Afiliados Pensionistas, respectivamente.

Art. 31.- Los asegurados en servicio activo que no hayan obtenido el derecho a pensión de retiro y los pensionistas de montepío, requerirán de una garantía personal.

Art. 32.- El préstamo quirografario de menor cuantía, se divide en:

- a) Ordinario con dividendos mensuales con amortización gradual.
- b) Ordinario con un solo pago de capital e interés al vencimiento.

Art. 33.- El préstamo quirografario ordinario de menor cuantía para consolidación de deudas se lo utilizará para préstamos contratados con el ISSPOL, Servicio de Cesantía y Cooperativa de Ahorro y Crédito "Policía Nacional Ltda.", debiendo exigirse como requisito indispensable las correspondientes certificaciones de cada una de las deudas a consolidarse.

Art. 34.- Serán materia de consolidación de deudas aquellas legalmente comprobadas y contraídas por el asegurado mínimo treinta días antes de la fecha de presentación de la solicitud en el ISSPOL.

Art. 35.- Los gastos que demande la cancelación de las operaciones crediticias en el ISSPOL, Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y Cooperativa de Ahorro y Crédito "Policía Nacional Ltda", serán por cuenta del postulante al crédito.

CAPÍTULO III

DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DE MAYOR CUANTÍA

Art. 36.- EL préstamo quirografario de mayor cuantía está orientado para la adquisición o construcción de bienes inmuebles, reestructuración de pasivos; luego de lo cual, se podrá destinar hasta el 30% para consumo.

Art. 37.- El préstamo quirografario de mayor cuantía requerirá la garantía de uno o varios bienes inmuebles cuya primera hipoteca será otorgada a favor del ISSPOL.

Art. 38.- El préstamo se instrumentará con la suscripción de un pagaré y de la escritura pública del bien inmueble en garantía. Se realizará el desembolso del préstamo una vez que se suscriba el pagaré y la escritura pública esté legalmente constituida junto con la hipoteca y registrada ésta a favor del ISSPOL.

Art. 39.- Podrán realizar préstamos quirografarios de mayor cuantía en forma solidaria, los cónyuges que forman parte del personal en servicio activo o servicio pasivo; en este caso, la cuantía será hasta el 200% de la cuantía máxima establecida por el Consejo Superior.

Art. 40.- La cuantía del préstamo no debe superar el 90% del valor de realización del o los bienes inmuebles a constituirse en garantía. El avalúo del bien será determinado por valuadores calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, ya sean personas jurídicas o naturales. Dicho avalúo tendrá vigencia máxima de 180 días desde su emisión.

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

Art. 41.- Cuando el sujeto de crédito mantenga uno o más préstamos vigentes podrá precancelarlos y reestructurarlos con un nuevo préstamo quirografario de mayor cuantía, bajo la modalidad de reestructuración de pasivos, siempre y cuando las garantías reales así lo permitan.

Art. 42.- Cuando el sujeto de crédito mantenga una hipoteca en otra institución se podrá instrumentar este préstamo, transfiriendo la hipoteca a favor del ISSPOL; y, el saldo que no deberá superar al 30% del préstamo, será entregado al prestatario.

Art. 43.- Para la concesión de préstamos quirografarios de mayor cuantía con garantía hipotecaria, los beneficiarios del préstamo contratarán obligatoriamente un seguro básico del tipo “Todo Riesgo”, facultando al ISSPOL para que realice los descuentos correspondientes a dicho seguro y endosará a favor del ISSPOL la póliza respectiva.

Art.44.- Se permitirá realizar abonos extraordinarios y precancelaciones sobre este préstamo, en ese caso el reajuste de la tasa de interés será semestral.

Art. 45 .- El Comité de Crédito aprobará por unanimidad los préstamos de mayor cuantía.

CAPÍTULO IV
DEL PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO EMERGENTE

Art. 46.- El préstamo quirografario emergente está destinado a financiar las necesidades imperiosas por enfermedad del asegurado o sus dependientes.

La cuantía del préstamo quirografario emergente será de hasta 1.5 veces el valor máximo del préstamo ordinario de menor cuantía. La condición de emergencia por salud y el monto solicitado se justificarán en forma documentada. Su aprobación será de responsabilidad del Comité de Crédito, las condiciones financieras serán iguales a las previstas para los quirografarios ordinarios de menor cuantía, exceptuando la tasa de interés que será la tasa actuarial más dos puntos o la de inflación más dos puntos.

Art. 47.- El asegurado anexará a la solicitud en el formato distribuido por el ISSPOL, el certificado médico conferido por el Jefe de la Unidad de Salud donde el paciente recibe la atención médica. Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Sociales tramitar la solicitud, emitir el estudio socio-económico y trasladarla al Comité de Crédito para su calificación. El Comité de Crédito informará sobre la calificación a la Dirección de Servicios Sociales para su generación, desembolso y recuperación.

CAPÍTULO V
DEL SEGURO DE SALDOS

Art. 48.- El Seguro de Saldos es el fondo que se constituye con las primas establecidas para las operaciones de crédito quirografario y forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios.

El fondo capitalizado se destina a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor.

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

Art. 49.- Los dividendos de dudosa recuperación con calificación “E” se castigarán de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, bajo la responsabilidad y coordinación de la Dirección de Servicios Sociales.

Art. 50.- El Seguro de Saldos se financia con una prima equivalente al uno por ciento (1,00%) nominal anual sobre el valor del principal en el caso del préstamo quirografario de menor cuantía y el uno punto veinte y cinco por ciento (1.25%) para el préstamo quirografario de mayor cuantía, que formará parte del dividendo mensual del crédito.

Es potestad del Consejo Superior con base al estudio actuarial pertinente, modificar mediante resolución, la prima del seguro de saldos.

El Seguro de Saldos para quienes superen la edad de 70 años, se financia con una prima equivalente al tres por ciento (3%) nominal anual de la prima del Seguro de Saldos, que forma parte del dividendo mensual de crédito.

TÍTULO III
DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 51.- Los préstamos hipotecarios se destinarán a cubrir las necesidades de vivienda del asegurado y su familia. Se otorgarán por una sola vez a los asegurados en servicio activo y pensionistas, que no posean vivienda en el territorio nacional, la sociedad conyugal o unión de hecho.

Art. 52.- El préstamo hipotecario se destinará única y exclusivamente a los siguientes fines:

- a) Adquisición de vivienda familiar
- b) Construcción de vivienda familiar; y,
- c) Levantamiento de gravámenes e hipotecas para consolidar el dominio del inmueble a favor del asegurado.

Art. 53.- El préstamo hipotecario se concederá a un plazo de hasta veinte (20) años a la tasa de interés fijada por el Consejo Superior, con fundamento en el informe del Comité de Riesgos.

Art. 54.- La cuantía de los préstamos hipotecarios estará en función de la disponibilidad de recursos y capacidad operativa del ISSPOL, así como de la capacidad de endeudamiento del prestatario.

La tasa de interés y demás condiciones financieras del crédito serán fijadas por el Consejo Superior, con fundamento en el Informe del Comité de Riesgos del ISSPOL, el mismo que considerará la situación del mercado nacional, aspectos administrativos y operativos del Instituto.

Art. 55.- El préstamo hipotecario se concederá bajo la modalidad de amortización gradual con dividendo constante.

Art. 56.- Todo préstamo hipotecario quedará garantizado con primera hipoteca del bien a favor del ISSPOL; el contrato de mutuo hipotecario registrará las condiciones de plazo, interés,

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

dividendos, tabla de amortización y causales de terminación del contrato. La cuantía del préstamo será máximo del ochenta y cinco por ciento (85%) del avalúo de realización del inmueble.

Art. 57.- En el caso de un prestatario en servicio activo, el contrato de mutuo hipotecario estipulará el compromiso del beneficiario de cancelar el préstamo con su remuneración, indemnización profesional, fondo de vivienda y con los aportes de cesantía y mediante depósitos bancarios.

Art. 58.- Los dividendos serán cancelados mediante retenciones automáticas de las cuentas bancarias que mantengan los prestatarios en entidades financieras calificadas por el ISSPOL; en el caso de préstamos concedidos a pensionistas el dividendo se descontará automáticamente del rol de pensiones.

Para el caso de los prestatarios que se separaren de la Institución Policial sin alcanzar derecho a pensión de retiro, deberán cancelar los dividendos mediante depósitos en la cuenta bancaria del ISSPOL.

Art. 59.- De conformidad con la Ley, el bien adquirido mediante préstamo hipotecario concedido por el ISSPOL se constituye en patrimonio familiar.

Art. 60.- El prestatario podrá realizar abonos extraordinarios de capital de su préstamo hipotecario vigente, lo que dará lugar a la determinación del nuevo dividendo, o del plazo de amortización del crédito.

Art. 61.- Para la concesión de préstamos hipotecarios, los beneficiarios del préstamo contratarán obligatoriamente un seguro básico del tipo “Todo Riesgo”, facultando al ISSPOL para que realice los descuentos correspondientes a dicho seguro y endosará a favor del ISSPOL la póliza respectiva.

Art. 62.- Tienen derecho al préstamo hipotecario individual o solidario los miembros de la sociedad conyugal o unión de hecho que perciben remuneración de la Institución Policial y/o pensión del ISSPOL.

El préstamo hipotecario solidario se concede por una sola vez en una cuantía equivalente al uno punto cinco (1.5) veces de la cuantía máxima vigente del préstamo hipotecario individual.

CAPÍTULO II
DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

Art. 63.- El Seguro de desgravamen, es el fondo que se constituye con las primas establecidas para las operaciones de crédito hipotecarias y forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios.

El fondo capitalizado se destina a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor y se hará efectivo a partir de la fecha del fallecimiento o de la fecha del siniestro que provocó la incapacidad calificada por parte del organismo competente.

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

Art. 64.- El Seguro de Desgravamen se financia con una prima equivalente al uno por ciento (1%) nominal anual sobre el valor del principal, que formará parte del dividendo mensual.

Es potestad del Consejo Superior con base al estudio actuarial pertinente, modificar mediante resolución, la prima del seguro de desgravamen.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los recursos de los fondos del Seguro de Saldos y del Seguro de Desgravamen Hipotecario formarán parte del Plan Anual de Inversiones.

SEGUNDA.- La mora en el pago de un préstamo quirografario o hipotecario por más de dos cuotas consecutivas, dará lugar a que el crédito se declare de plazo vencido y se inicien las acciones legales pertinentes para su inmediata recuperación, sin perjuicio de que desde la primera cuota vencida se notifique al garante respecto de las medidas de cobro a ser interpuestas y se aplique efectiva e inmediatamente éstas, al momento de producirse el no pago de la segunda cuota del crédito.

TERCERA.- La mora en el pago de un préstamo quirografario o hipotecario dejará sin efecto el respaldo de los Seguros de Saldos y Desgravamen, respectivamente. Se rehabilitará la cobertura de estos seguros, previo el pago de lo adeudado e intereses.

CUARTA.- Las solicitudes de préstamos a los asegurados, observarán un estricto orden cronológico en el proceso administrativo. La omisión de esta disposición dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley y reglamentos del ISSPOL.

QUINTA.- En el caso de asegurados en servicio activo beneficiarios de préstamos quirografarios o hipotecarios, que se separen de la Institución Policial por motivos previstos en la Ley, sin causar derecho a pensión de retiro, de discapacidad o de invalidez; el ISSPOL descontará la obligación con los fondos acumulados que mantenga por concepto de Indemnización Profesional o matrimonial, Fondos de Vivienda, Fondos de Reserva, y aportes del Servicio de Cesantía, que se abonarán al capital insoluto. De existir saldos pendientes, se los ejecutará a través del garante y por último, se los comprometerá a cancelar mediante pagos directos al ISSPOL.

SEXTA.- Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Sociales administrar y llevar el Control Analítico, detallado y sistemático de la cartera de préstamos quirografarios e hipotecarios, la administración de los seguros de Saldos y Desgravamen Hipotecario y la recuperación obligatoria, automática e inmediata de los dividendos de amortización de los préstamos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La exigencia de cancelación total o de al menos seis cuotas para renovación de créditos establecida en el Art. 27 no se aplicará durante el año 2014 hasta el primer semestre del año 2015.

SEGUNDA.- Hasta que se apruebe el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSPOL, el Consejo Superior designará una Comisión que será la encargada de calificar los préstamos quirografarios ordinarios de mayor cuantía.

RESOLUCIÓN
No. 090-CS-SO-10-2014-ISSPOL
Quito, DM, Martes 04 de Diciembre de 2014

DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga expresamente la Codificación del Reglamento del Servicio Social de Crédito reformado por Resolución del Consejo Superior No.11-CS-SE-5-2013-ISSPOL, de 24 de junio de 2013 y toda resolución o disposición que se oponga a este Reglamento.

***RAZÓN:** Siento por tal que, en Sesión Ordinaria No. 10-2014 del martes 04 de diciembre de 2014, fue aprobada la Codificación del Reglamento del Servicio Social de Crédito del ISSPOL.*

LA PROSECRETARIA

Reforma aprobada por el Consejo Superior del ISSPOL. Resolución Nro.062-CS-SO-05-2015-ISSPOL, de 29 de septiembre de 2015).